

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ATACAMA

DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "SISTEMA DE
RECIRCULACIÓN DE AGUAS DE CONTACTO".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 141 / P

Copiapó, 26 DIC. 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 24, de fecha 15 de febrero de 2006 (en adelante "Res. Ex. N°24/2006"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Modificaciones Proyecto Pascua Lama**", cuyo titular es Compañía Minera Nevada SpA (en adelante "el Titular").
2. La Carta PL-112/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, ingresada con fecha 12 de agosto de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la Sra. Alejandra Vial Bascuñan, en representación de Compañía Minera Nevada SpA consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Sistema de Recirculación de Aguas de Contacto**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "**Modificaciones Proyecto Pascua Lama**" recién citado.
3. El Oficio Ord. N° 162 de fecha 30 de agosto del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a la DGA, Región de Atacama.
4. El Oficio Ord. N° 508, de fecha 23 de septiembre del 2016, mediante el cual la DGA, Región de Atacama, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Sistema de Recirculación de Aguas de Contacto**".
5. La Carta N° 110 de fecha 29 de septiembre del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°2.
6. La Carta PL-145/2016 de fecha 18 de octubre del 2016, ingresada con fecha 19 de octubre del 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto N° 5 anterior.
7. La Carta PL-171/2016 de fecha 23 de diciembre del 2016, ingresada con fecha 23 de diciembre del 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular presenta su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia del visto N°2 anterior.

8. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 12 de agosto de 2016 la Sra. Alejandra Vial Bascuñan, en representación de Compañía Minera Nevada SpA manifestó su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Sistema de Recirculación de Aguas de Contacto", ante la Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
2. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que *"Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso"* (énfasis agregado).
3. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que *"Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia."*
4. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.
5. Que, en atención a lo previamente expuesto,


RESUELVO:

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Sistema de Recirculación de Aguas de Contacto", presentada por la Sra. Alejandra Vial Bascuñan, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, poniéndose término a dicho proceso.

2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese




MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA


VOP/JES

Distribución:

- Sra. Alejandra Vial Bascuñan, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, Av. Ricardo Lyon 222, piso 8, Providencia, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama".
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N°19.679/2016.